

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

N.° 000133-2024-SUNAT/800000

**APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 019-2024-SUNAT/8B7200
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO
ESPECTROFOTÓMETRO INFRARROJO CON FORMADOR DE IMÁGENES Y
ANALIZADOR TERMOGRAVÍMETRO (TGA-FTIR-FI) DE LA MARCA PERKIN
ELMER O EQUIVALENTE DE LA OFICINA DE LABORATORIO CENTRAL”**

Lima, 19 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N.° 000407-2024-SUNAT/310200 de la Oficina de Laboratorio Central, perteneciente a la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, el Informe N.° 000151-2024-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones, perteneciente a la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración, y el Informe N.° 000068-2024-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, en el caso previsto en el literal e) de dicho numeral, esto es, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, de acuerdo con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo, entre otros, en el supuesto señalado en el considerando anterior;

Que el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y en su reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N.º 000407-2024-SUNAT/310200 de la Oficina de Laboratorio Central, del Informe N.º 000151-2024-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones y del Informe N.º 000068-2024-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de llevar a cabo la Contratación Directa N.º 019-2024-SUNAT/8B7200, denominada “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo espectrofotómetro infrarrojo con formador de imágenes y analizador termogravímetro (TGA-FTIR-FI) de la marca Perkin Elmer o equivalente de la Oficina de Laboratorio Central”; y,

En aplicación de lo previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y los artículos 100, 101 y 102 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución de Superintendencia N.º 164-2020/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa N.º 019-2024-SUNAT/8B7200, denominada “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo espectrofotómetro infrarrojo con formador de imágenes y analizador termogravímetro (TGA-FTIR-FI) de la marca Perkin Elmer o equivalente de la Oficina de Laboratorio Central”, bajo el supuesto previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, a efectuarse con la empresa CIENTIFICA ANDINA S.A.C. (RUC N.º 20212980774), hasta por el importe ascendente

a S/ 175 779,79 (Ciento setenta y cinco mil setecientos setenta y nueve con 79/100 soles), incluidos los impuestos de ley, y por el periodo de mil noventa y cinco (1095) días calendario, según las condiciones establecidas en los términos de referencia de la contratación.

Artículo 2.- La fuente de financiamiento de la contratación corresponde a Recursos Ordinarios y, el órgano encargado de realizar las acciones inmediatas para hacer efectiva la presente contratación es la División de Contrataciones.

Artículo 3.- Disponer que la División de Contrataciones publique la presente resolución, así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

FERRER ANIVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA